

INFORMATIVA**CAAAREM®**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0244/2026 México, Ciudad de México, a 15 de Octubre de 2026**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026.

CIRCULAR INFORMATIVA - Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el 15 de octubre del presente año, da a conocer el **Acuerdo de la Decisión No.129 del Tratado de Libre Comercio Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026** el cual, entra en vigor **el día de su publicación (15/10/2026).**

ANTECEDENTES

El anteproyecto de la presente publicación fue dada a conocer a través de la **Circular G-0210/2026** 📎

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN**DECISIÓN No. 129**

Utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para determinados bienes textiles y del vestido.

En el presente Acuerdo se puede observar el **establecimiento de una Dispensa temporal modalidad de prórroga** para los materiales referidos en el numeral 1 de la Decisión 125 adoptada el pasado 23 / agosto /2025, (G-0269/2025📎) a efecto de

permitir la utilización de **ciertos insumos y bienes textiles producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio**, con la finalidad de que reciban **trato arancelario preferencial** establecido en el Tratado de Libre Comercio.

Dicha prorroga abarca del **periodo del 18 septiembre de 2026 al 17 de septiembre de 2027**, aplicando para los siguientes bienes textiles:

- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.
- Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales:
- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
- Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso
- Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
- Tejidos de punto por urdimbre, de fibras sintéticas, teñidos, con hilados de distintos colores, estampados.
- Los demás tejidos de punto, de algodón, estampados, crudos o blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores, estampados.
- Vestidos de fibras sintéticas, artificiales.
- Faldas y faldas pantalón de fibras sintéticas
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de fibras sintéticas.
- Camisas de punto para hombres o niños, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales.
- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), de algodón, de fibras sintéticas o artificiales.
- Camisones y pijamas de punto, tejido plano, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales.
- Combinaciones y enaguas de fibras sintéticas o artificiales.
- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de fibras sintéticas y artificiales.
- Batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales, de algodón.

- T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón y de las demás materias textiles.
- Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto de fibras sintéticas o artificiales.
- Bañadores para hombres o niños, para mujeres o niñas de fibras sintéticas
- Las demás prendas de vestir, de punto de fibras sintéticas
- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)
- Las demás calzas, panty-medias y leotardos de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de las demás materias textiles,
- Sostenes (corpiños)
- Fajas y fajas braga (fajas bombacha), fajas sostén (fajas corpiño).
- Complementos (accesorios) de vestir.
- Capítulo 63

Aplicando únicamente para los siguientes insumos textiles.



[TABLA DE INSUMOS TEXTILES .pdf](#)

NOTA: Dicha dispensa temporal entró en vigor a partir del 18 de septiembre de 2026 y concluirá su vigencia el 17 de septiembre de 2027.

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta

Para cualquier duda, favor de comunicarse al Departamento Arancelario de la Dirección Operativa a los siguientes correos: monica.resendiz@caaarem.mx, jessica.hernandez@caaarem.mx, miguel.bautista@caaarem.mx

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/MLRS/JHV/MABG

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional **2025-2028**
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.